



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	DEIMER HERNANDEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	DEWIS ANTONIO URQUIJO QUINTERO
RADICADO:	202284089001 2023 00084 00
ASUNTO:	MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO:

El apoderado de La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

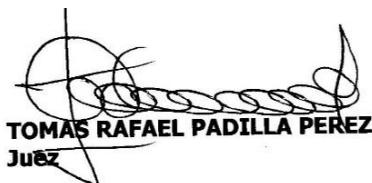
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **192-23631**, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, de propiedad del demandado **DEWIS ANTONIO URQUIJO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.904.331.

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limitese el presente embargo a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$199.900.000)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez